

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503515
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503515, en el que se recogía la queja por la demora en la resolución del expediente de reconocimiento de la situación de dependencia, iniciada mediante solicitud de fecha 22/05/2024.

La persona indicaba en su queja que, a pesar del tiempo transcurrido, ni tan siquiera se había hecho la valoración inicial de su situación de dependencia y del posible grado. Por este motivo, presentó reclamación ante la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En su respuesta, la Conselleria le instaba a presentar reclamación en el Ayuntamiento de València, dado que era este quien debía valorar su grado de dependencia.

Por ello, el 22/09/2025 nos dirigimos a ambas administraciones, el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que, en el plazo de un mes, nos informaran sobre este asunto.

La Conselleria nos respondía, en resumen, que, al no tener la valoración de los servicios sociales del Ayuntamiento de València, no podía emitir la resolución de grado.

El Ayuntamiento de València informaba, en resumen, que correspondía a la Conselleria de Sanidad su valoración al tratarse de una persona con trastorno mental grave.

Por ello, el 31/10/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Sanidad solicitándole información en relación con el asunto planteado.

Recibido el informe de dicha Conselleria, se nos informaba que, en el caso concreto de la presente queja, no correspondía su valoración puesto que la persona no reunía los siguientes criterios establecidos en la Circular sobre Valoración de la Dependencia a Personas con Trastorno Mental Grave por parte de los Profesionales de las Unidades de Salud Mental (en adelante, USM):

- No contaba con seguimiento por parte de la USM.
- No contaba con un diagnóstico compatible con TMG a efectos de valoración de la dependencia

El Servicio de Salud Mental comunicó, el 13/11/2025, esta circunstancia la Sección de Promoción de la Autonomía de Dependencia.

Nuevamente, nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para conocer en qué estado se encontraba la valoración y reconocimiento del grado de dependencia solicitado, informándonos dicha Administración que:

- El 28/11/2025 emitió resolución de grado 1 de dependencia.
- En relación con el programa individual de atención, tan solo había resuelto –el 13/01/2026– la prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, quedando pendiente resolver la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales solicitada.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202503515, de 23/03/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención resolviendo sobre el derecho a percibir la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales solicitada.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes

Recibimos la preceptiva respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia a nuestras consideraciones el 06/05/2026. En ella, la Administración manifiesta:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 22 de mayo de 2024 presentó solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, en resolución de 28 de noviembre de 2025 se le reconoció un **GRADO 1** de dependencia, en resolución de 13 de enero de 2026 se resolvió parcialmente su Programa Individual de Atención (PIA), reconociéndole una **prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal**; pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha resuelto el segundo recurso solicitado, la **prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales**.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/03/2026. Ese comportamiento ha

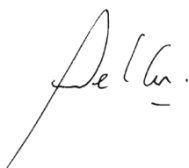
impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana